

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 534 DEL 23 DE JULIO DE 2026, EN LO QUE INDICA.

VISTOS: Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L N°3 de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el Decreto N° 56, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de febrero de 2021, que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento Voluntario para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de Los Consumidores; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 222 de abril de 2023 que modifica Resolución Exenta N° 1011 de 2022 ambas del SERNAC; la Resolución Exenta N° 357 del 23 de mayo de 2023 del SERNAC y sus modificaciones, que establece su organización interna y determina las denominaciones y funciones de cada uno de los centro de responsabilidad que en aquella se citan; la Resolución Exenta N° 183 del 27 de marzo del 2024 que delega facultades que indica para la Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos del SERNAC; la Resolución Exenta RA N° 405/1117/2024 de 17 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

1°- Que, mediante **Resolución Exenta N° 183** de fecha **27 de marzo de 2024**, publicada en el Diario Oficial el día 7 de mayo del mismo año, se delegó en la Jefatura de la Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos del SERNAC, con independencia de la identidad, calidad jurídica o denominación del cargo de quien ejerza dicha función, y en lo que aquí incumbe, "(...) *la facultad de dictar los actos para aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en los actos administrativos que (...) hubiera dictado en virtud de la delegación de que trata este instrumento, según lo prescribe el artículo 62 de la ley N°19.880 (...)*".

2°- Que, mediante **Resolución Exenta N° 534** de fecha **23 de julio de 2026**, se inició un Procedimiento Voluntario Colectivo para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de los Consumidores con el proveedor **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, cuya aceptación a participar, fue otorgada oportunamente por el citado proveedor.

3°- Que, el **considerando 8°-** de la Resolución Exenta individualizada en considerando precedente, señaló respecto de la fecha de ocurrencia de los hechos: "*Que, es un hecho público y notorio que, con ocasión del evento climático (vientos y precipitaciones) ocurrido a partir del 16 de julio de 2026, el cual afectó a diversas comunas de la zona*



de concesión del proveedor **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.(...)**". Al respecto, cabe rectificar dicha fecha en el siguiente tenor: "*Que, es un hecho público y notorio que, con ocasión del evento climático (vientos y precipitaciones) ocurrido a partir del **14 de julio de 2026**, el cual afectó a diversas comunas de la zona de concesión del proveedor **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.(...)**".*

4°- Que, en atención a todo lo señalado precedentemente,

RESUELVO:

1°. **RECTIFICASE** el **considerando 8°-** de la **Resolución Exenta N° 534** de fecha **23 de julio de 2026**, que dio inicio al Procedimiento Voluntario Colectivo para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de los Consumidores con el proveedor **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, sólo en los términos que a continuación se indican, quedando en consecuencia aquel, de la siguiente manera:

2°. "**8°-** *Que, es un hecho público y notorio que, con ocasión del evento climático (vientos y precipitaciones) ocurrido a partir del **14 de julio de 2026**, el cual afectó a diversas comunas de la zona de concesión del proveedor **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, Rol Único Tributario **N° 76.411.321-7**, representada legalmente por **don Iván Quezada Escobar**, ambos con domicilio **Avenida Presidente Riesco N° 5561, Piso 17, comuna de Las Condes, Región de Metropolitana**, se han verificado afectaciones en los derechos de los consumidores."*

3°. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta, por correo electrónico, al proveedor, **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, conforme a lo dispuesto por el artículo 54 R de la Ley N° 19.496.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MILO ROJAS BONILLA
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIALES DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS

MRB/ivt/cna
Distribución:

- Destinatario (notificación por carta certificada)
- Dirección Nacional
- Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos
- Oficina de Partes y Gestión Documental.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ZBHXJW-834>